

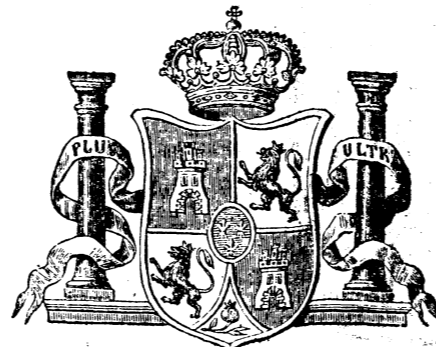
SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 48 rs. Por tres meses... 36



SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAABER y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 48. En LONDRES, MORGATE STREET, núm. 25.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Por un mes... 34 rs. Por tres meses... 60 Por un año... 120

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en conceder á D. José Rodríguez Busto, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, la jubilacion que ha solicitado; y en atencion á su larga carrera y distinguidos servicios, se entenderá con los honores y consideracion de Presidente de Sala del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uria.

Vengo en disponer que la jubilacion concedida por mi decreto diez y siete del próximo pasado Febrero al Ministro del Tribunal Supremo D. José Rodríguez Busto, sea y se entienda con los honores y consideracion de Presidente del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uria.

Circular.

La ley de 2 de Abril de 1845 confirió á los Gobernadores de las provincias la facultad de conceder ó negar autorizacion para proceder judicialmente contra los empleados y corporaciones dependientes de su autoridad por hechos relativos al ejercicio de sus funciones.

El Real decreto de 27 de Marzo de 1850 estableció las formalidades y trámites que habian de observarse en los negocios de este género, y por Real orden de 2 de Noviembre de 1854 se previno que no se hiciera alteracion alguna en esta delicada materia hasta la resolucion de las Cortes.

El principio consignado en la expresada ley se ha observado sin interrupcion alguna desde una época ya distante, y no corresponde al Gobierno de S. M. alterar ni modificarle sin la concurrencia de aquellas.

Tal vez por ser demasiado general y absoluto ha dado lugar á la formacion de un considerable número de expedientes, á cuyo despacho no pudo atender el supremo Consejo Real elevando las oportunas consultas dentro de los plazos establecidos.

El Supremo Tribunal Contencioso ha tenido mayor dificultad para proponer en todos ellos las resoluciones convenientes, porque reducido á un corto número de Ministros, y falta de los brazos auxiliares indispensables para el desempeño de las altas funciones que le estan encomendadas, han sido ineficaces su actividad y su celo por el servicio público.

De estas causas han provenido el entorpecimiento, que en muchos casos experimenta la administracion de justicia, y las quejas y reclamaciones que frecuentemente se han elevado y elevan á este Ministerio por las Autoridades judiciales.

El Gobierno de S. M. y los altos Cuercos á cuya consulta se han sometido los expedientes de autorizacion para proceder contra los empleados de la Administracion, han atendido siempre á los intereses de la justicia, y con arreglo al respeto debido á las sagradas atribuciones del orden judicial.

Han procurado escuchar á los empleados administrativos contra las pasiones que se agitan y encienden en los dias de gran perturbacion y de lucha de todas las ideas y de todos los intereses que constituyen la existencia de la sociedad; y á pesar de la generalidad del precepto de la ley, han juzgado que los funcionarios de la Administracion son justiciables siempre que obran y ejecutan la recaudacion de impuestos, ó cobran contribuciones, ó cobran de la libertad de las elecciones.

Sin embargo, esta tambien dada al texto de la ley, y las prácticas generalmente observadas de respetar y dejar libre y desembarazada la accion judicial en asuntos de aquella naturaleza, no son una garantia suficiente para los derechos civiles y políticos de los españoles, ni evitan el grave mal de que los expedientes se multipliquen, se paralizan los procedimientos judiciales, y se retardan acaso indefinidamente los fallos solemnes de la justicia.

La creacion y cobranza de impuestos ilegales son tentados contra los fueros de los ciudadanos, y contra las atribuciones del poder legislativo.

La coaccion, la violencia en las elecciones destruyen el principio de la soberanía, substituyéndole el de la arbitrariedad y de la fuerza.

Cuando se formulan acusaciones, y se abren juicios sobre excesos tan trascendentes, la accion judicial debe ser desembarazada, rápida, eficaz para que los empleados públicos ni se familiaricen con la trasgresion de sus facultades, ni en su presencia el espectáculo de la impunidad les conduzca á cometer otros delitos semejantes de rebeldia y de desobediencia.

Este es el espíritu que la ley de 2 de Abril de 1845 inspira á la Administracion activa muchos empleados, que indudablemente no tienen este carácter; pero como el párrafo octavo del art. 3.º de la ley de 2 de Abril de 1845 establece que corresponde á los Jefes políticos conceder ó negar las autorizaciones para procesar á los funcionarios dependientes de esa Autoridad, ha dado lugar á solicitar aquellas en todos los casos que se han presentado.

El interés de la Administracion y el ejercicio desembarazado de las atribuciones judiciales, reclaman en este punto una aclaracion esencial. La garantia concedida á los cargos administrativos, muy bien que á las personas que los desempeñan, debe extenderse únicamente á los que por delegacion del Gobierno son depositarios de una parte del poder público en el orden administrativo.

Este es el espíritu que la ley de 2 de Abril de 1845 inspira á la Administracion activa muchos empleados, que indudablemente no tienen este carácter; pero como el párrafo octavo del art. 3.º de la ley de 2 de Abril de 1845 establece que corresponde á los Jefes políticos conceder ó negar las autorizaciones para procesar á los funcionarios dependientes de esa Autoridad, ha dado lugar á solicitar aquellas en todos los casos que se han presentado.

El interés de la Administracion y el ejercicio desembarazado de las atribuciones judiciales, reclaman en este punto una aclaracion esencial. La garantia concedida á los cargos administrativos, muy bien que á las personas que los desempeñan, debe extenderse únicamente á los que por delegacion del Gobierno son depositarios de una parte del poder público en el orden administrativo.

Este es el espíritu que la ley de 2 de Abril de 1845 inspira á la Administracion activa muchos empleados, que indudablemente no tienen este carácter; pero como el párrafo octavo del art. 3.º de la ley de 2 de Abril de 1845 establece que corresponde á los Jefes políticos conceder ó negar las autorizaciones para procesar á los funcionarios dependientes de esa Autoridad, ha dado lugar á solicitar aquellas en todos los casos que se han presentado.

El interés de la Administracion y el ejercicio desembarazado de las atribuciones judiciales, reclaman en este punto una aclaracion esencial. La garantia concedida á los cargos administrativos, muy bien que á las personas que los desempeñan, debe extenderse únicamente á los que por delegacion del Gobierno son depositarios de una parte del poder público en el orden administrativo.

Este es el espíritu que la ley de 2 de Abril de 1845 inspira á la Administracion activa muchos empleados, que indudablemente no tienen este carácter; pero como el párrafo octavo del art. 3.º de la ley de 2 de Abril de 1845 establece que corresponde á los Jefes políticos conceder ó negar las autorizaciones para procesar á los funcionarios dependientes de esa Autoridad, ha dado lugar á solicitar aquellas en todos los casos que se han presentado.

El interés de la Administracion y el ejercicio desembarazado de las atribuciones judiciales, reclaman en este punto una aclaracion esencial. La garantia concedida á los cargos administrativos, muy bien que á las personas que los desempeñan, debe extenderse únicamente á los que por delegacion del Gobierno son depositarios de una parte del poder público en el orden administrativo.

Este es el espíritu que la ley de 2 de Abril de 1845 inspira á la Administracion activa muchos empleados, que indudablemente no tienen este carácter; pero como el párrafo octavo del art. 3.º de la ley de 2 de Abril de 1845 establece que corresponde á los Jefes políticos conceder ó negar las autorizaciones para procesar á los funcionarios dependientes de esa Autoridad, ha dado lugar á solicitar aquellas en todos los casos que se han presentado.

de las disposiciones vigentes; y como en el citado Real decreto de 27 de Marzo de 1850 se establecieron los trámites y formalidades que han de observarse siempre que se trata de procesar á los Gobernadores de provincia y á los empleados y corporaciones dependientes de su autoridad por hechos relativos al ejercicio de sus cargos, y á la vez se fijó el medio de evitar la paralización indefinida de las causas, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que todas las Autoridades del orden judicial se arreglen estrictamente, bajo su responsabilidad, á los preceptos que contiene, y que se manifieste á las mismas que este Ministerio, conforme á su art. 57, tendrá por concedida la autorización y dispondrá la continuation de cualquier causa siempre que en el término señalado no recaiga la resolucion correspondiente.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1856.—Arias Uria.—Sr. Regente de la Audiencia de...

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: A fin de formar en el Ministerio de mi cargo el catálogo de los penados con las inhabilidades establecidas en el Código, y á que se refiere y tiene á su vez por objeto el art. 41 del Real decreto de 4 de Diciembre del año último, se ha servido S. M. acordar que los Jueces del fuero especial de Hacienda remitan á esta Secretaria igual nota y dentro del mismo plazo que la que se exige por la de Gracia y Justicia, siempre que en las causas de que hayan conocido recaiga sentencia que cause inhabilitacion, imponiendo al reo ó reos dichas penas de inhabilitacion.

De Real orden lo digo á V. á fin de que tenga efecto lo acordado por S. M. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1856.—Brull.—Sr. Asesor general de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Habiendo dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una exposicion del Ayuntamiento del Burgo de Osma pidiendo la devolucion del valor de 20 libras de pólvora de la Hacienda que necesitó en el pasado año de 1855 para municionar á la Milicia Nacional de aquella poblacion y ponerla en estado de defensa contra la faccion aragonesa que dirigía su marcha hacia la provincia de Sorja, en vista de lo informado por la Direccion general de Rentas estancadas y por la seccion de presupuestos de este Ministerio, y deseando hacer extensiva su resolucion á todos los casos de igual índole, hoy pendientes, ó que ocurran en lo sucesivo, S. M. ha tenido á bien disponer que, siempre que la pólvora de la Hacienda, en virtud de órdenes de Autoridades militares, civiles ó municipales se destinen á usos de guerra, sea satisfecho del presupuesto de esta última, bastando para ello la orden de la Autoridad que hubiese decretado la entrega, sin perjuicio de que por el Ministerio del cargo de V. E., de acuerdo con el de Gobernacion, se exija su valor del propio respectivo, en los casos en que el uso dado á dicho artículo no hubiese llenado las condiciones oportunas de necesidad y urgencia que este de Hacienda no puede por su índole apreciar debidamente.

Lo que de Real orden digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1856.—Brull.—Sr. Ministro de la Guerra.

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado se ha comunicado á este de Hacienda, con fecha 19 del mes próximo pasado, una Real orden acompañando copia de la disposicion dada por el Gobernador de la isla de Trinidad de Barlovento, en la cual se imponen los siguientes derechos de exportacion desde el día 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre del año actual á las producciones que se expresan:

Sobre toda clase de azúcares.

Por cada caja, tres chelines; por cada 42 galones, dos chelines; y por cada barril, seis peniques.

Melazas.

Por cada 20 arrobas, un chelin; por cada tercero, seis peniques.

Rom.

Por cada 20 arrobas, dos chelines.

Cacao.

Por cada saco, seis peniques.

Café.

Por cada 100 libras, seis peniques.

Se dispone igualmente que cada barril, cuya circunferencia exceda de 29 pulgadas, se considerará como una medida de 60 galones; los que tengan menos de 29 pulgadas y más de 18, se considerarán como terceros; y los que no excedan de 18, como barriles. Que á cualquier parte donde se exporte alguno de estos productos, los mencionados derechos se impondrán, coleccionarán y pagarán según la tarifa siguiente:

Por azúcar, dos chelines cada 4,000 libras.

Por melazas, un chelin cada 100 galones; y por cacao, tres peniques cada 100 libras.

Por último, los que exporten las expresadas mercancías entregarán al Administrador general de Aduanas un manifiesto de la entrada de las mismas, en el cual se consignará el nombre del buque, el del Capitan y punto para donde se exporten; el de la persona en cuyo nombre se han de despachar en la Aduana; el del consignatario ó consignatarios; la cantidad, clase y número de bultos, satisfaciendo antes del despacho del buque todos los derechos que correspondan á la exportacion, y entregando un duplicado de este manifiesto al citado Administrador general; en la inteligencia de que cualquiera que entregue un falso manifiesto, incurrirá en la multa de 100 libras esterlinas.

De Real orden lo pongo en conocimiento de V. I. para los efectos que puedan convenir en esa Junta consultiva, y para inteligencia del comercio español, y en especial de que se dedica á la importacion del cacao Trinidad. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1856.—Santa Cruz.—Sr. Vicepresidente de la Junta consultiva de Aranceles.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GRACIA Y JUSTICIA.

Subsecretaria.

En despacho ordinario de 14 de Marzo de 1856, S. M. la Reina se ha servido.

Mandar que D. José María Martínez Laberia, que en comision sirve el Juzgado de Ujijar, cese en el desempeño de este cargo.

Declarar cesantes

Al D. Nicolás Fernandez Garcia, D. José María Gutiérrez Robles y D. Juan Manuel Gutiérrez, Promotores fiscales de Orense, Montoro y la Puebla de Alcocer.

Promover

A la Promotoria fiscal de Orense, de término, en la provincia del mismo nombre, á D. Juan Egea Buenafé, Promotor fiscal de Chinchilla.

Trasladar, accediendo á sus deseos,

Al juzgado de primera instancia de Almodóvar del Campo, de ascenso, en la provincia de Ciudad-Real, á Don Juan Nepomuceno Alonso, Juez de Benavente.

A este Juzgado, de igual clase, en la de Zamora, á Don Luis María Barros, electo para el de Almodóvar del Campo.

Al de Ujijar, de entrada, en la de Granada, á D. José Lopez de Acuña, electo para el de Seguros.

Al de Osuna, también de entrada, en la de Sevilla, á D. Joaquin Saenz de Santa María, electo para el de Madrid.

A la Promotoria fiscal de Noya, de ascenso, en la provincia de la Coruña, á D. José García Novoa, electo para la de Monforte, de igual categoria, en la de Lugo.

A esta, á D. Antonio María Alvarez Novoa, electo para la de Vera.

Y á la de Colmenar, de entrada, en la de Málaga, á Don Francisco Laso de la Vega, que sirve la de Puchena.

Trasladar, por convenir al mejor servicio público.

Al Juzgado de primera instancia de Madrid, de entrada, en la provincia de Toledo, á D. José María Sol y Aracil, que sirve el de Osuna.

Al de Seguros, de igual categoria, en la de Salamanca, á D. Juan Bautista Vazquez, electo para el de Velez-Rubio.

A la Promotoria fiscal de Chinchilla, de ascenso, en la provincia de Albacete, á D. Mariano Federico Castaños, que sirve la de Noya.

Y á la de Puebla de Alcocer, de entrada, en la de Badajoz, á D. Emilio Mariño, que desempeña la de Seguros.

Y nombrar

Para el Juzgado de primera instancia de Velez-Rubio, de entrada, en la provincia de Almería, á D. Juan Vazquez Gallardo, Promotor fiscal de Hacienda de aquella capital.

Para la Promotoria fiscal de Montoro, de ascenso, en la provincia de Córdoba, á D. Gregorio Martínez Cepeda, antiguo Promotor fiscal cesante de igual categoria.

Para la de Vera, también de ascenso, en la de Almería, á D. Fructosio Gomez Fernandez Mozarabe, que en 1843 fue nombrado para servir interinamente un Juzgado de primera instancia.

Para la de Seguros, de entrada, en la de Salamanca, á D. Cayetano Juan Rubio y Crespo, Promotor fiscal cesante.

Para la de Cangas de Onís, de la misma clase, en la de Oviedo, á D. José María Noriega, que la sirve en comision.

Y para la de Puchena, también de entrada, en la de Almería, á D. José Martos Perez, que en comision desempeña la de Colmenar.

MARINA.

Boletín de Reales órdenes.

1.º de Marzo. Disponiendo que el vapor Isabel II se habilite para salir en el mes de Abril próximo conduciendo la correspondencia pública y de oficio para Canarias y las Antillas, y que á su llegada á la Habana quede incorporado á aquellas fuerzas navales en reemplazo del de igual clase Francisco de Asis, que deberá regresar á la Península trayendo á su bordo el correo correspondiente al de Mayo siguiente.

Idem id. Concediendo á Reparada Martí y Suris, viuda de Gaspar Aslan, grunete que fue del bergantin Sobrano, la pension de 400 rs. vu. anuales que le corresponde por haber perecido aquel hallándose en faena del servicio.

2.º Id. Relevando del destino de segundo Jefe del apostadero de la Habana al Brigadier de la armada D. Nicolas Materola, y nombrando en su reemplazo al Jefe de la misma graduacion D. Luis Hernandez Pinzon.

3.º Id. Concediendo á Micaela Bendicho, viuda del grunete que fue del falcón Tigra, José Torres, la pension mensual de 33 rs. 11 mrs. vu. que le corresponde por haber perecido este en el naufragio de dicho buque.

4.º Id. Disponiendo se den las gracias en nombre de S. M. á D. Luis Antonio Madariaga, Capitan del bergantin mercante Honor, y á los demás individuos de su tripulacion por su comportamiento en los naufragios del buque de la misma clase holandés Jeanette, que se perdió el 2 de Julio último en las arafucas de Hain.

Idem id. Concediendo al Alférez de navio D. Ramon Caneco prorroga á la Real licencia que disfruta.

Idem id. Promoviendo á Alférez de navio á 10 graduos marinas de primera clase que han cumplido con todos los requisitos que el reglamento previene.

5.º Id. Mandando que tan luego como se bote al agua la goleta Isabel Francisca, se apareje y se habilite para que se traslade á Ferrol, en cuyo arsenal debe armarse y quedar lista para todo servicio.

Idem id. Concediendo á Juan Toss, grunete que fue del depósito del arsenal de Cartagena, 4 goce de inválidos de 33 rs. 11 mrs. vu. mensuales que le corresponde por haberse inutilizado en faena del servicio.

Idem id. Aprobando la matriculacion del vapor heribitico D. Manuel, de la propiedad de D. Tomas Heredia, del comercio de Málaga.

Idem id. Aprobando el nombramiento que ha hecho el Almirantazgo en favor de D. Juan Oliveros para una plaza de aspirante de número del cuerpo administrativo de la Armada que ha resultado vacante en el departamento de Cádiz.

6.º Id. Concediendo dos meses de Real licencia á los Alférez de navio D. Olimpio Aguado y Rojas y D. Miguel Cuadrado.

Idem id. Nombrando para el mando del bergantin Nervion al Teniente de navio D. Jacobo Eroya.

Idem id. Promoviendo al empleo de Teniente de navio al que lo era graduado D. Luis Regalado, que ocupaba el primer lugar en la clase de Alférez de navio.

Idem id. Declarando que la antigüedad de los aspirantes de marina deberá contarse desde el día que se les siete plaza de todo servicio.

7.º Id. Disponiendo se publique, así en la Gaceta como en la Armada, la vacante de cuarto delinco que existe en el Depósito hidrográfico.

8.º Id. Concediendo al Teniente de navio D. Juan Bautista Topele dos meses de Real licencia.

Idem id. Disponiendo que la urca Santa María pase á Cartagena á embarcar los efectos que allí existen para Cádiz, Ferrol y la Habana, pasando en seguida á desembarcar en el primero de dichos puertos los correspondientes al mismo y á Ferrol, y siguiendo con los demás y la gente que es necesario enviar á la Habana para trasportar desde allí al último departamento las maderas necesarias para la estacada de Caranza.

9.º Id. Concediendo dos meses de Real licencia al Alférez de navio D. Santiago Alonso Cordeiro.

Idem id. Idem al Auditor de Marina del departamento de Cartagena D. Bartolomé Martínez Ingles.

Idem id. Nombrando Ayudante de la Omandancia del servicio naval de Ferrol al Alférez de navio graduado Don Manuel Ramon Amado.

11.º Id. Dictando varias reglas relativas al establecimiento de plazas fijas de fogoneros en los vapores de guerra con objeto de emplear en los mismos, operarios de las factorías nacionales.

12.º Id. Nombrando Comandante de la urca Pinta al Teniente de navio D. Juan Hurtado.

Idem id. Disponiendo se den las gracias en nombre de S. M. al Teniente graduado de cabineros D. Agapito Fernandez y á los patronos de las cofradías de Portugal y Santurce, Braulio de Carranza, José de Allende y Manuel Fuegos, por el mérito que contrajeron en el salvamento de nueve individuos de la tripulacion de la goleta mercante española Emilia que naufragó en la barra de la ría de Bilbao el 17 de Noviembre de 1854.

brando para desempeñarlo al Jefe de dicha graduacion Don Manuel Cincunegui.

15.º Id. Concediendo dos meses de Real licencia al Alférez de navio D. Joaquin Rivero y O'Neale.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 4.º del que rige la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), á quien he dado cuenta de la exposicion que V. I. elevó á este Ministerio en 24 de Enero anterior, demostrando la conveniencia de que se modifiquen las operaciones de contabilidad que estan en práctica para formalizar el cobro de las obligaciones de compradores de bienes del clero secular, respecto de las venderas en los años de 1856, 1857 y subsiguientes, cedidas en negociacion al Banco español de San Fernando, por Reales órdenes de 17 de Diciembre y 10 de Enero últimos en cantidad bastante para producir la de reales vellón 65 millones efectivos, importe del crédito que bajo tal concepto está comprendido en el presupuesto de ingresos de 1855, y de que se determine la aplicacion que haya de darse al producto líquido de dichas negociaciones, se ha servido resolver, de conformidad con cuanto V. I. propone:

1.º La devolucion virtual como garantia de las obligaciones adjudicadas al Banco por las Reales órdenes citadas de 17 de Diciembre y 10 de Enero últimos, se fundará en un estado que detalle los vencimientos por años y provincias, y guarde exacta conformidad con las facturas ó recibos que al entregar aquellas suscribiese dicho establecimiento ó sus comisionados, verificada la deducion en su caso de las obligaciones que se hayan hecho efectivas con anticipacion á sus vencimientos ó devuelto á la Administracion.

2.º Se imputarán al crédito de rs. vu. 65 millones comprendido en el presupuesto de ingresos de 1855 en la parte de ingresos extraordinarios y concepto de «Negociacion de obligaciones de metálico de compradores de bienes nacionales.» El equivalente al importe íntegro de las obligaciones de los vencimientos de 1856 adjudicadas al Banco en parte de pago de la anticipacion de 23 millones, aprobada por Real orden de 17 de Diciembre último; y 2.º El importe de los pagará á cargo de la Tesoreria central y letras sobre las provincias procedentes de las negociaciones de fondos de la Península que debe entregar el Banco conforme á la base tercera de la negociacion de las obligaciones de los vencimientos de 1857 y sucesivos, aprobada por Real orden de 10 de Enero anterior, con acumulacion del importe á que ascienda el descuento de 64 autorizados por la base primera sobre las obligaciones cedidas en pago.

3.º Se imputará como devolucion de ingresos de dicha negociacion el importe del 7 por 100 al tirón con que se le aplicaron al Banco por la citada Real orden de 17 de Diciembre último las obligaciones del vencimiento de 1856, y el de 64 por 100 con que debe recibir la de los vencimientos sucesivos.

4.º Considerándose cobradas por el Tesoro las obligaciones adjudicadas en pago definitivo al Banco por ambas negociaciones, se darán todas ellas con cargo á la cuenta de obligaciones de compradores de bienes del clero habilitadas, desapareciendo en su virtud de la parte de acreedores de las cuentas del Tesoro el crédito que por este concepto figura en ella.

5.º Las Administraciones de provincia, encargadas de recibir las cuentas trimestrales, valores á cobrar por plazos otorgados para el pago de fines, darán en ella el importe de las obligaciones negociadas con el Banco, comprendiéndolo en la relacion de bajas con el título de «Obligaciones de metálico de compradores de bienes del clero negociadas al Banco.» y justificaran la operacion con certificacion de la Contaduría central, referente á la negociacion formalizada en la Tesoreria del mismo nombre.

6.º Las propias Administraciones anotarán, en las cuentas respectivas de los interesados que otorgan las obligaciones, el importe y número de las negociadas al Banco, sin perjuicio de hacer en dichas cuentas el abono definitivo cuando se presenten á la toma de razon despues de realizadas por aquel establecimiento.

7.º Se tendrá por documento legitimo de solvencia para los interesados, y de igual valor y efecto que las cartas de pago que pudieren expedirse la Tesoreria, la misma obligacion que satisfagan, luego que contenga el recibí del comisionado del Banco ó de la persona que la haya cobrado por legitimo endoso, y la toma de razon que deberá estampar la Administracion al pie de la obligacion misma.

8.º Dará que tenga efecto lo prescrito en la disposicion anterior, los compradores acreditados en la Administracion habrán de las obligaciones, presentándolas sin demora autorizadas con el recibí correspondiente. La Administracion tomará razon del pago en un registro especial titulado de «Obligaciones negociadas por el Tesoro hechas efectivas», y estampará á continuacion de la obligacion la siguiente nota, que autorizará con su firma el Administrador é Interventor: «Se ha tomado razon del pago de esta obligacion que queda cancelada y abonada su importe en la cuenta del interesado.»

9.º Los comisionados del Banco español de San Fernando expedirán recibos duplicados en los dias 15 y último de cada mes de las obligaciones procedentes de las negociaciones aprobadas por las Reales órdenes de 17 de Diciembre y 10 de Enero últimos que hubiesen realizado. Estos recibos no causarán operacion alguna en las Tesorerias: las Administraciones se limitarán á comprobarlos con el registro de las obligaciones realizadas; á tomar razon de las que no hubiesen presentado para este objeto los otorgantes, y á gestionar para que los verifiquen, con el fin de estampar en ellas la nota prevenida en la regla anterior. El recibí duplicado se remitirá por las Administraciones á la Direccion general de Contabilidad.

10.º Las obligaciones que por no hacerse efectivas á sus vencimientos se devuelvan por el Banco ó por particulares, ingresarán nuevamente en las Tesorerias en concepto de «Obligaciones negociadas devueltas por falta de pago.» encargándose la Administracion de gestionar su cobro, y contrayendo su importe en la cuenta trimestral de valores á cobrar, bajo el expresado título de obligaciones negociadas devueltas á la Administracion por falta de pago, en cuya cuenta habrán de figurar hasta que se hagan efectivas ó se declaren incoables en los términos establecidos por instrucciones.

11.º En el caso en que el Banco español de San Fernando, usando de la reserva estipulada por la base cuarta de la Real orden de 10 de Enero anterior, obtenga el cange de parte de las obligaciones, se determinarán oportunamente por la Direccion general de Contabilidad las operaciones que hayan de practicarse en armonia con las bases que sirven de fundamento á las disposiciones anteriores.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo traslada á V. esta Direccion general para su cumplimiento. Al mismo tiempo, y teniendo presente que muchas Tesorerias de provincia formalizaron el ingreso y data de obligaciones vencidas en el presente año, antes de que les fuese comunicada la orden circular de 17 de Enero último, y que en otras se han hecho extensivas á obligaciones de vencimientos de 1855 y anteriores la suspension determinada en dicha orden para sus efectos que vencen en 1856, esta Direccion ha acordado circular las prevenciones siguientes:

1.º Las operaciones que se hayan formalizado en las Tesorerias por obligaciones correspondientes á vencimientos

de 1856, cobradas por los comisionados del Banco, no causarán efecto en las cuentas trimestrales de rentas públicas ni en la de valores á cobrar que deben rendir las Administraciones. Figurarán tan solo en la mensual de las Tesorerias bajo el concepto en cargo y data de Ingresos indebidos, uniéndose á la relacion respectiva de este nombre los cargámenes y libramientos por los cuales se hicieron las operaciones. Se harán ademas en los libros de las oficinas que entendieron en ellas las anotaciones oportunas para que quede consignada esta rectificacion.

que haya empeñadas en el mes de Febrero del año próximo pasado de 1855, las que estarán de manifiesto en la sala de almonedas los días 27 y 28.

En el día 15 del próximo mes de Abril se reconocerán las alhajas que resulten existentes de todas las que fueron empeñadas en el mes de Marzo de 1855; lo que se avisa a los interesados en ellas para que las desempeñen o renueven antes del citado día.

Las operaciones del Monte son diarias, menos en los días festivos; en virtud de nuevo a once desempeño de once a una, y desde esta hora a las dos el renuevo, pagando el 1 por 100 por derecho de renovación.

INSPECCION GENERAL DE CARABINEROS.

Estado de las aprehensiones conseguidas por la fuerza del cuerpo en la segunda quincena del mes de Enero próximo pasado.

Comandancia de Asturias.—Una aprehension y un reo en una mina de carbon de piedra que se explotaba sin autorizacion.

Idem de Badajoz.—Tres aprehensiones, tres reos y tres caballerías con góneros y sal.

Idem de Burgos.—Seis aprehensiones, tres reos y una caballería con tabaco y sal.

Idem de Cádiz.—Doce aprehensiones, siete reos y tres caballerías con góneros, azúcar, tabaco y sal, con dos barrillas.

Idem de la Coruña.—Tres aprehensiones y dos reos con góneros, tabaco y otros efectos.

Idem de Granada.—Una aprehension, un reo y dos caballerías con góneros.

Idem de Gerona.—Cinco aprehensiones y cinco reos con góneros, tabaco y sal, valuados los primeros en 3,735 reales.

Idem de Guipúzcoa.—Cinco aprehensiones en góneros, valuados en 11,593 rs.

Idem de Huelva.—Una aprehension de góneros y sal, valuados los primeros en 42,900 rs.

Idem de Logroño.—Una aprehension, un reo y una caballería con sal.

Idem de Málaga.—Nueve aprehensiones, cuatro reos y once caballerías con tabaco, sal y góneros, valuados en 3,065 rs. y 75 céntimos.

Idem de Mallorca.—Tres aprehensiones, dos reos y una caballería con tabaco.

Idem de Murcia.—Una aprehension de cuatro morteros y cuatro mazos de fabricar pólvora.

Idem de Navarra.—Veinte y tres aprehensiones, diez y seis reos y una caballería con tabaco y góneros, valuados en 14,026 rs. y 51 céntimos.

Idem de Orense.—Nueve aprehensiones y tres reos con góneros y sal.

Idem de Pontevedra.—Siete aprehensiones y cinco reos con góneros, tabaco y sal.

Idem de Salamanca.—Nueve aprehensiones, ocho reos y ocho caballerías con góneros y sal, valuados los primeros en 16,360 rs. y 22 céntimos.

Idem de Santander.—Ocho aprehensiones y cinco reos con tabaco, pólvora y sal.

Idem de Sevilla.—Una aprehension, un reo y una caballería con tabaco.

Idem de Tarragona.—Tres aprehensiones y tres reos con góneros, valuados en 3,834 rs. y 50 céntimos.

Idem de Valencia.—Una aprehension, un reo y cinco caballerías con góneros y otros efectos.

Idem de Zamora.—Dos aprehensiones y un reo con góneros y sal.

Total.—Ciento catorce aprehensiones, setenta y dos reos y treinta y siete caballerías.

Madrid 13 de Marzo de 1855.—Iriarte.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

CADIZ.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 17 de Abril de 1855, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de S. Antonio Gutierrez Luertta; sin cargas conocidas: tasada por los peritos en 10,815 reales, y capitalizada por la renta de 720 rs. que produce, en 46,200 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 287 del inventario.—Una casa en Arcos, calle de la Corredera, núms. 52 y 53, procedente del hospital de San Juan de Dios de dicha ciudad, de dos pisos y 148 varas cuadradas de terreno: linda con otra del mismo caudal y con el escampado que llaman Murete, y sin cargas conocidas: tasada por los peritos en 9,916 rs. 50 céntimos, y capitalizada por la renta de 1,200 rs. que produce, en 27,000 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 228 del inventario.—Una casa en Arcos, calle de la Corredera, núm. 55, procedente del hospital de San Juan de Dios de dicha ciudad, de dos pisos y 186 y medio varas cuadradas de terreno: linda con otra del citado caudal, y con el escampado que llaman Murete, y sin cargas conocidas: tasada por los peritos en 8,820 rs., y capitalizada por la renta de 660 rs. que produce, en 44,850 reales, que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 305 del inventario.—Tres cuartas partes de una casa en Arcos, calle de la Piedra del Molino, núm. 13, procedente del hospital de San Juan de Dios de dicha ciudad, de dos pisos y 123 pies cuadrados de terreno: linda con otra de D. Juan y D. Rafael Vidal; sin cargas conocidas: tasada por los peritos en 9,109 rs. 50 céntimos, y capitalizada por la renta de 800 rs. que produce, en 48,000 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 308 del inventario.—Una casa en Arcos, calle de las Aguas, núm. 3, procedente del hospital de San Juan de Dios de dicha ciudad, de dos pisos y 420 varas cuadradas de terreno: linda con otra de D. José de Lévila y de Doña María de Lara Zamora; sin cargas conocidas: tasada por los peritos en 7,479 rs. 50 céntimos, y capitalizada, por la renta de 600 rs. que produce, en 33,500 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

No se admitirá postura que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. 1.º Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Cádiz 7 de Marzo de 1855.—Joaquín de Hazañas.

HUESCA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 20 de Abril de 1855, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de Hacienda pública y escribano D. José María López Arias, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Propios de Lorzopano.

Núm. 338 del inventario.—Un molino harinero, sito en los términos de dicho pueblo de Lorzopano, partida de las Almuñas: confronta con dicha partida: contiene una superficie de 1,645 pies cuadrados, dos pisos y cinco estancias, en mediano estado: tiene contra sí un censo de 47 rs. 26 mrs. el derecho de regar un tozo de huerta de la misma finca: linda con otra finca, y los vecinos disfrutan de vez en dicho molino, pagando tan solo un almod de trigo por cabiz: produce en renta 500 rs.: tasado en 5,400 rs., y capitalizado en 44,250 rs. vn., que servirán de tipo en la subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

CACERES.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo prescrito en la ley de 1.º de

Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se expresará, las fincas siguientes:

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados y en el propio sitio.

Instrucción pública.

Núm. 56 del inventario.—Una casa en esta capital, en el Arco del Cristo, señalada con el núm. 31, perteneciente al Instituto de segunda enseñanza de la misma, por la obra pia de D. Vicente Marrón: linda por la derecha entrando en ella, con otra que pertenece al hospital civil de esta provincia, y por la izquierda forma esquina con la calle de Caleros: comprende un área de 4,384 pies cuadrados, ó sea, según el sistema métrico decimal, 122 metros y 98 centímetros; consta de planta baja, con corral y cuadra; de planta principal sobre bóveda de rosca; de piso tercero en la primera crugia, también sobre bóveda, y de un torreón agregado de la contigua muralla de la villa: los peritos la tasán, según el regular estado de su renta anual de 550 rs., en 12,375 rs., que sirven de presupuesto.

Núm. 38 del inventario.—Otra casa en esta capital, plazuela de San Juan, núm. 1, perteneciente al Instituto de segunda enseñanza de la misma, por la obra pia del Sr. García de Galarza: linda por la derecha, entrando en ella, con la casa núm. 18 de la calle de Pineda, propia de D. Gregorio Morroy; y por la izquierda, con la del núm. 2, en dicha plazuela de San Juan, y por la izquierda de Roco, la cual habita la viuda de Arratia e hijos: ocupa una área de 5,098 pies cuadrados, ó sea, según el sistema métrico, 395 metros y 81 centímetros; consta de planta baja con corral y cuadras, de planta principal cuyo piso es de bóveda, excepto el de uno de los zaguanes ó tiendas, que es de madera, y sus techos chillados en la primera y segunda crugia, los cuales sirven de pisos ó desvanes trasteros: los peritos que la han reconocido la tasán para la renta en 45,368 rs., y habiendo sido capitalizada en 65,700 rs., por su renta de 2,920 rs., sirve esta de presupuesto.

Núm. 39 del inventario.—Otra casa en esta capital, y su calle de Moros, que lleva el número 43, procedente del Instituto de segunda enseñanza de la misma, por la obra pia del Sr. García de Galarza: linda con otra, entrando en ella, por la derecha, de Antonio Navarro, y por la izquierda con otra de D. Tomas Muñoz, la cual habita Diego Jimenez Barrantes: comprende una área de 4,533 pies cuadrados, ó sea, según el sistema métrico, 119 metros y 2 centímetros; consta de planta baja con corral y cuadra, y de piso principal sobre bóveda de rosca: los peritos que la han reconocido la tasán en renta en la cantidad de 9,239 rs., atendido el buen estado de su fábrica, y se capitaliza, por su renta anual de 500 rs., en 41,250 rs., que sirven de base.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública; pero si apareciesen, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Caceres 6 de Marzo de 1855.—Luciano Mateos.

Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes: Diez por 100 al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

Y en cada uno de los 40 años inmediatos, el 6 por 100.

De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 14 años.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo: todo con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855.

RECTIFICACION.

En el Boletín oficial de ventas de Málaga del día 19 de este mes, núm. 51, se publicó la de un molino harinero, número 732 del inventario, situado en la villa de Alhaurin el Grande, procedente del caudal de la mesa capitular de la iglesia catedral de dicha ciudad, que debía subastarse en 13 de Abril próximo. En la segunda nota de su anuncio se designaron las cargas que lo gravan, que son un censo de 103 rs. de réditos al año, que fundó el Sr. Vela Muñoz: otro de 15 y medio al de D. Sebastian Estrada y otro de 8 y medio rs. al de D. Cristóbal Abril, y estando pendiente de la aprobación de las Cortes el proyecto de ley que debe fijar la obligación de levantar las cargas pías, se hace saber que el que adquiere dicha finca deberá estar á la resolución que se adopte en el caso proyectado de ley: es lo que se cumplirá por el comprador las expresadas cargas, se rebajará su importe del precio del remate en el plazo que haya lugar, y si se hace cargo de ellas el Gobierno, entonces se entenderá enajenada dicha finca libre de las referidas cargas.

Málaga 4 de Marzo de 1855.—Antonio de la Torre Bonifaz.

SUSPENSION.

Por acuerdo de la Direccion general de venta de bienes nacionales, ha acordado se suspenda la subasta que debía verificarse el 2 del próximo Abril de una suerte de tierra de 76 aranzadas, término del Puerto de Santa María, provincia de Cádiz, procedente del caudal de propios de aquella ciudad y señalada con el núm. 1,177 del inventario.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 11 de Marzo de 1855.

CADIZ.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 15 de Abril de 1855, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas y escribano D. José Salcedo, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Beneficencia.

Núm. 291 del inventario.—Una casa, en Arcos, calle de la Corredera, núm. 51, procedente del hospital de San Juan de Dios de dicha ciudad, compuesta de dos pisos y 80 varas cuadradas de terreno: linda con otra de la misma corporación y con el escampado que llaman Murete: sin cargas conocidas: tasada por los peritos en 4,716 rs., y capitalizada, por la renta de 480 rs. que produce, en 10,800 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 292 del inventario.—Una casa, en Arcos, calle de la Corredera, núm. 50, procedente del hospital de San Juan de Dios, de dicha ciudad, de dos pisos y 172 varas cuadradas de terreno: linda con otra de la misma corporación y con el escampado que llaman Murete: sin cargas conocidas: tasada por los peritos en 5,685 rs., y capitalizada, por la renta de 913 rs. que produce, en 20,342 rs. 17 mrs., que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 293 del inventario.—Una casa, en Arcos, calle de la Corredera, núm. 49, procedente del hospital de San Juan de Dios de dicha ciudad, de dos pisos y 80 varas cuadradas de terreno: linda con otra de la misma corporación y con el escampado que llaman Murete: sin cargas conocidas: tasada por los peritos en 5,685 rs., y capitalizada, por la renta de 540 rs. que produce, en 12,500 reales, que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 295 del inventario.—Una casa, en Arcos, calle de la Corredera, núm. 5 y 6, procedente del hospital de San Juan de Dios de dicha ciudad, de dos pisos y 302 varas cuadradas de terreno: linda con otras del mismo caudal y de los herederos de D. José Real: sin cargas conocidas: capitalizada, por la renta de 4,000 rs. que produce, en 24,500 rs., tasada por los peritos en 23,160 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 296 del inventario.—Una casa en Arcos, calle de la Corredera, núm. 5, procedente del caudal del hospital de San Juan de Dios de dicha ciudad, de dos pisos y 202 varas cuadradas de terreno: linda con posada del señor Duque de Arcos: sin cargas conocidas: tasada por los peritos en 9,933 rs. 17 mrs., y capitalizada, por la renta de 840 rs., que produce, en 48,900 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 297 del inventario.—Una casa en Arcos, calle de la Corredera, núm. 39, procedente del hospital de San Juan de Dios de dicha ciudad, de dos pisos y 446 varas cuadradas de terreno: linda con otras de los herederos de D. Juan de Veas Luna y de los de D. Cristóbal Galan: sin cargas conocidas: tasada por los peritos en 14,918 rs. 24 maravedis, y capitalizada, por la renta de 900 rs. que produce, en 20,250 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

No se admitirá postura que no cubra dicha cantidad.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasación y demas del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del comprador.

Cádiz 5 de Marzo de 1855.—Joaquín de Hazañas.

Ciudad-Real.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 16 de Abril de 1855, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Barquillo y escribano D. Pio Rodriguez Moya, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Propios.

Núm. 271 del inventario.—El monte llamado Carrizo, con 720 fanegas de pasto de Puerto Lápiche, procedente del caudal de propios de este pueblo, poblado de chaparro ó sea de horca y quenda: linda á Levante término de Villalta y D. Donato Ponsada, al Sur Señor Marques de Miralobos, Poniente y Norte término de las Labores: está arrendado en 4,140 rs. anuales, hasta 30 de Abril del corriente: ha sido capitalizado por 74,520 rs., y tasado en 300,000 rs. por los que sale á subasta.

Según manifestación de los peritos tasadores, no puede ser dividida la anterior finca ni menoscabo de su valor.

Si por efecto de investigación ó cualquiera otra causa pudiese resultar en algún tiempo que á la anterior finca correspondiese mas número de fanegas que las que están señaladas en este anuncio, los compradores no tendrán derecho á ellas, y si solo á las que rematen en pública licitación.

No se admitirá postura que no cubra dichas sumas.

El precio en que fueren rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo último.

La finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, según antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasación y demas del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del comprador.

Ciudad-Real 9 de Marzo de 1855.—Eugenio Peñañel.

CADIZ.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Beneficencia.

Núm. 61 del inventario.—Una haza de tierra en el pago de Mojár, término de Arcos, procedente del hospital de San Juan de Dios de dicha ciudad: consta de 92 fanegas y cuartillas, clasificadas por los peritos en la forma siguiente: 20 fanegas de primera calidad, 30 de segunda, y 42 y cuarto de tercera; indivisible según los peritos, sin menoscabo de su valor: linda Norte arroyo del Chupon, Oriente con calle de D. Ildefonso Nuñez de Prado, Sur colada de D. Juan García y de Doña Josefa de Veas: sin cargas conocidas: capitalizada por la renta de 1,400 rs. que produce, en 25,200 rs., y tasada en 41,787 rs. 50 céntimos, que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 63 del inventario.—Una haza de tierra en Arcos, nombrada Padre Santo, procedente del hospital de San Juan de Dios de dicha ciudad: consta de 103 fanegas, clasificadas por los peritos en la forma siguiente: 30 fanegas de primera calidad, 40 de segunda y 13 de tercera, indivisible según los peritos, sin menoscabo de su valor: linda Norte con arroyo y tierras del cortijo San Rafael, Este tierras de Doña Rita de Veas, Sur Colada, y Oriente tierra de D. Pedro Riquelme y Doña Juana Sanchez, sin cargas conocidas: capitalizada por la renta de 2,900 reales que produce, en 52,200 rs., y tasada por los peritos en 62,300 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

No se admitirá postura que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo último.

Notas. 1.º Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.º Los derechos de tasación y demas del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Cádiz 6 de Marzo de 1855.—Joaquín Hazañas.

Ciudad-Real.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Propios.

Núm. 615 del inventario.—Un trozo de tierra de 1,231 fanegas para pasto de segunda clase, correspondiente al caudal de D. Mariano Fernandez del Canto, se cita, llama y emplaza por primera vez, y término de 30 días á todos los que en cualquier concepto se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña Cipriana Merino, viuda de D. Francisco Palomo, vecina de esta corte, para que dentro de dicho término se presenten á deducirlo en el referido juzgado y escribanía; bajo apercibimiento de que pasado dicho término se verificará el perjuicio que haya lugar.

El Auditor de Guerra honorario D. Ignacio Bernardo Rivero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, refrendado del licenciado D. Mariano Fernandez Garcia, escribano habilitado por S. M. para el despacho de esta finca, llama y emplaza por primera vez, y término de 30 días á todos los que en cualquier concepto se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de ella Don D. Cristóbal Otealondo, viuda de D. Antonio Sotero Navarro, á que se ha opuesto D. Antonio Hermenegos Lopez, vecino de dicho Gabaldon, un representante de su esposa Doña María Martín Navarro Zorrilla en concepto de cuarta nieta del fundador, para que comparezcan á deducirlo en el expresado juzgado, pues en esta fecha se parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almodovar del Campo á 3 de Marzo de 1855.—Ignacio Bernardo Rivero.—Juan Atanasio Fernandez.

CACERES.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 18 de Abril próximo, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte y escribano D. Domingo Monreal, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Ciudad-Real.

Núm. 474 del inventario.—Un huerto á Hernanuco con 24 naranjos, término del Acevo, procedente de la iglesia parroquial del mismo pueblo: linda con posesión de Anselmo Herrero, y con el río; y se capitaliza por su producto anual de 700 rs., en 12,600 rs.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que sea rematada esta finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización.

Nota. La finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, según antecedentes que

obran en la Contaduría; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Caceres 5 de Marzo de 1855.—Luciano Mateos.

Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes: Diez por 100 al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

Y en cada uno de los diez años inmediatos, el 6 por 100.

De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 14 años.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año, correspondiente á cada anticipo: todo con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas antes, puedan acudir á hacer sus proposiciones á los narjes señalados en los días y horas que se citan.

Madrid 12 de Marzo de 1855.—El comisionado principal de la venta de bienes nacionales, Luis Calvo.

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia territorial de Madrid.—Por providencia de la Sala tercera de esta Audiencia se cita á D. Santiago Blanco, vecino de esta corte, cuya habitación se ignora, para que en el término de ocho días se presente en la escribanía de esta despa cha D. Nicolas del Castillo con el fin de hacerle saber cierta providencia.

Don Cipriano Dominguez, Magistrado de Audiencia de provincia, y Juez de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad.

Hago saber que en el juicio ejecutivo pendiente en mi juzgado, á instancia del Sr. D. Carlos Garcia Alonso y Pinel, Conde del Asilo, Marques de Ceballos &c., como esposo de la Señora Doña Dolores Pardo Rivadeneira, Condesa y Marquesa de los mismos títulos, con D. Vicente Repullés, sobre pago de 2,112 rs. procedentes de réditos de un censo; sustanciado con arreglo á las prescripciones de la ley de enjuiciamiento civil, se dictó la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 6 de Marzo de 1855, el Sr. D. Cipriano Dominguez, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, habiendo visto y reconocido estos autos ejecutivos seguidos entre partes, de una el Sr. D. Carlos Garcia Alonso y Pinel, Marques de Ceballos, Conde del Asilo &c., como esposo de la señora Doña Dolores Pardo Rivadeneira y Zurbano, Marquesa y Condesa de los mismos títulos, representado por el procurador Don Antonio Herrero; y de la otra D. Vicente Repullés, vecino de esta corte, y en su rebeldía los estrados del juzgado, sobre pago de 2,112 rs. réditos de cuatro anualidades vencidas de un censo de 20,000 rs. de capital al 3 por 100 impuesto sobre una heredad, sito en término de Fuencarral (llamada del Obispo), y dos tierras contiguas á ella, por ante mi el infrascrito escribano del número 103 S. S.

Resultando que D. Vicente Repullés está en posesión de la heredad llamada del Obispo y de dos tierras contiguas á la misma, sitas en Valdezarza, término del lugar de Fuencarral.

bien el Sr. Fiscal, y debe prestar una declaración como testigo... D. Antonio Zaldivar, a quien se ignoraba su residencia...

Madrid 12 de Marzo de 1856.—P. O. del Secretario, Luis Calatravero. 1052

D. Francisco Javier Borralló, abogado de los Tribunales de esta ciudad y pueblos de su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a cuantas personas se consideren con derecho a los bienes que constituyen la dotación de la capellanía colativa que en la iglesia parroquial de la villa de Mijas fundó D. Francisco de Cárdenas y Pacheco...

Madrid 13 de Febrero de 1856.—Francisco Javier Borralló.—Por su mandado, Francisco Acosta y Grandados. 1050

Juzgado de la Capitanía General de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitán General de la misma, ha sido señalado el día 26 del corriente...

D. Francisco Javier Borralló, Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a cuantas personas se consideren con derecho a los bienes—dotación de la capellanía colativa de misas servidora en la iglesia parroquial de la villa de Mijas...

Dado en Marbella a 16 de Febrero de 1856.—Francisco Javier Borralló.—Por mandado de dicho señor, José Aguado y Romero. 1051

D. Leon Diez, Juez de primera instancia de esta villa de Riaz y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplazo a todos cuantos se crean con derecho a los bienes en que consiste la capellanía fundada en Saldaña por D. Antonio Lopez, cura que fue de dicho pueblo y el Corral, de este partido...

Dado en Riaz a 29 de Febrero de 1856.—Leon Diez.—Por mandado de S. S., Miguel Arranz. 1048

Tribunal de Comercio de Madrid.—No habiendo podido tener efecto por falta de concurrentes la junta general extraordinaria de acreedores a la quiebra de los Sres. Catarineo hermanos y compañía...

Madrid 16 de Marzo de 1856.—Ramon Sanchez. 1049

D. Leandro Lopez Montenegro, Juez de primera instancia de esta villa de Riaz y su partido &c.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a todos y cada uno de los que se crean con derecho a los bienes de los capellanías de sangre fundadas en la villa de Andosilla por D. Francisco de Cárdenas y Pacheco...

Madrid 16 de Marzo de 1856.—Ramon Sanchez. 1049

Licenciado D. Francisco Maldonado y Mérida, abogado de los Tribunales de la nación y Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido por S. M. la Reina Nuestra S.ª Doña (Q. D. G.).

Por el presente cito, llamo y emplazo a todos los que se crean con derecho a la propiedad de los bienes en que consiste la capellanía que en la villa de Algarinejo, de este partido judicial, fundó Miguel Gobi y Vega...

Dado en Loja a 13 de Febrero de 1856.—Francisco Maldonado y Mérida.—Por mandado de dicho señor, José Martínez y Cozar. 1047

D. Evaristo Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Castellote y su partido judicial &c.

Por tenor del presente se cita, llama y emplazo por término de 30 días improrrogables, a contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial del Gobierno...

ro del año 1751, mediante escritura pública que testificó D. Gerónimo Comas y Gil, escribano que fue de la villa de Santolea...

Dado en la villa de Castellote a 11 de Marzo de 1856.—Evaristo Lopez.—Por su mandado, Juan German Gascon. 1045

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesión celebrada en 18 de Marzo de 1856.

SUMARIO.

Deposito ordinario. Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Para la comisión de presupuestos una exposición de la Junta de comercio de Valencia...

Orden del día. Se suspende la discusión del voto particular del Sr. Alfonso al presupuesto de ingresos.

Orden del día para el 26 próximo. Continuación de la discusión pendiente.—Se levanta la sesión para reunirse el Congreso en sesiones a las cinco y media.

Abierta a las dos menos cuarto, y leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

A la comisión de presupuestos pasó una exposición de la Junta de comercio de Valencia contra el restablecimiento de puertos y consumos.

Los Sres. Financeros y Jaen rogaron a la mesa, que acordado por el Congreso que era urgente ocuparse del dictamen de la comisión, y votos particulares sobre cesantías de los Ministros...

El Sr. Presidente contestó que se pondría muy pronto en el orden del día.

Entrándose en el orden del día, y leída el acta de la sesión anterior, se procedió a la del voto particular del Sr. Alfonso, y dijo en contra.

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

Por el malhadado sistema tributario del año 45 se ha venido agotando a los pueblos por espacio de 11 años, porque donde un impuesto se recauda con injusticia, no puede haber prosperidad.

En los años 1845, sin que ninguna de la riqueza pública, sin datos para hacer el reparto de esa contribución, se hizo la derrama de un modo bastante lamentable.

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

desconcierto, pues se autoriza a las municipalidades para establecer tantos sistemas como pueblos haya en la provincia, lo cual producirá grandes inconvenientes a la industria...

Como tengo presentado un voto particular, y entonces tendré ocasión de explicar mis ideas, concluiré diciendo que me opongo al voto particular del Sr. Alfonso...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos...

334. Yo adoptaba ese y dato, decía: si 334 no representan sino el 12 por 100, el 14 por 100 puede dar 390. No había necesidad de tanto. Aceptaba los 80 de recargo con la condición que se le quedase libre de toda carga municipal y territorial.

Supuesto este recargo, era necesario aplicar otro a la industria. Aceptaba yo los 18 millones recargados por el Sr. Brull con las condiciones y exenciones anteriores.

Aumentaba también las tarifas de fabricación, porque hay fabricación que no paga más que 2 por 100. El recargo pues sería de 6 millones.

Además 94 millones por Ultramar y 40 por aduanas; calculaba 55 en vez de 36 por los descuentos de los empleados, que serían graduales, no uniformes, y 8 millones por el impuesto sobre las sucesiones, impuesto que existe en todas partes, y que tiene su razón de ser.

Yo ponía 1 por 100 por grado en la sucesión directa, y 2 por 100 en cada grado ascendente, y en los colaterales mayor cantidad hasta llegar al 8 por 100 para las sucesiones de extranjeros. Importando en año común más de 700 millones las trasmisiones de propiedad, ¡es seguro que ascendía el impuesto a 8 millones!

Por este modo llegaba yo a nivelar los presupuestos sin llegar a las puertas y consumos. Pero el pensamiento mío era más radical: yo no acepto ni las puertas ni los consumos, pero casi aceptaría mejor estas que aquellas.

Yo decía: ¿por qué el Gobierno propone el restablecimiento de las puertas y consumos? Porque hubo quien dijo que no se daban las puertas para los municipios. Así, pues, si no ha de haber consumos, que no haya puertas; y si no ha de haber puertas, que no haya esta clase de arbitrio ni para el municipio, ni para la provincia, ni para el Estado.

Yo decía: se prohíben los arbitrios locales y los sustituya de esta manera. Hubo antes la contribución de inquilinos que por la forma en que se estableció era una injusticia por que la misma cosa se gravaba dos veces. Pero yo la establecí de distinto modo, dejándola íntegra para el municipio.

Las bases serían las siguientes: Deducción del alquiler medio de cada localidad. Deducción del tipo de exención, que fijé en un 20 por 100.

Supongamos que en Madrid el alquiler medio fuese 2,400 rs.: el 20 por 100 exento serían 480. Así en Madrid los alquileres que no excedían de esta cantidad estarían deducido el tipo de exención.

Los productos de esta contribución serían cuantiosos: en Madrid produciría 8 millones, y los pueblos pequeños apenas tendrían que recurrir a otros arbitrios.

Si me daban un ejemplo de la imposición sobre objetos de lujo, como caballos de regalo, carruajes, libras. Esta contribución como municipal tiene perfecta aplicación.

Otro género de impuesto sería el establecer una patente municipal sobre las casas en que se despachan vino y aguardiente, incluyendo los billares y juegos de juego y corridas de toros.

Dependiendo con detención de este punto, he encontrado algunos artículos de consumo que pueden recargarse sin embargo, como la carne en vivo, y vendría que se generalizase el impuesto siendo igual en toda España, por ejemplo, dos cuartos en libra, y cobrándolo en el matadero.

Además los combustibles, los materiales de construcción, son cosas que no se pueden ocultar a la introducción, y podría establecerse una contribución cuando se introdujesen por mayor.

Por estos medios suplía yo el déficit municipal y provincial, y así haría desaparecer las puertas y consumos, excepto en esos artículos que para nada embarazan el tráfico, a los señores de la comisión les pareció esto sobrado radical.

Pero dice el Gobierno: pide 1,470 millones, y no solo pide esto, sino que quiere que sea en esta forma. Cuando el Sr. Santa Cruz dijo esto en la comisión, manifesté que aplaudía que el Gabinete entrase en el buen camino de hacerse solidario. Pero cuando los pueblos confiaron al Duque de la Victoria el timón del Estado, no podían esperar que tan pronto se llegase al restablecimiento de esta contribución.

El Sr. Duque de la Victoria goza de una posición singular, yo no le atribuyo irresponsabilidad, pero digo que goza de un gran prestigio que procede, no tanto de los servicios prestados al país, sino de sus hechos militares en el restablecimiento de la disciplina y de la inflexibilidad con que se negó a los ofrecimientos que se le hicieron en 1840.

Pero si tiene esos títulos al agradecimiento del país, ese mismo prestigio le impone grandes deberes, le daba medios de hacer reformas, y si deber era hacerlas.

El Sr. Duque de la Victoria no tiene ambición material de mando; la gestión de los negocios crece que la comanda y el prestigio que le da el Ministerio de Hacienda.

El Sr. LUXAN: Pido la palabra.

El Sr. ALFONSO: Los Cortes saben que yo no suelo promover tempestades, ni es mi intención: así en lo que acabo de decir no encuentro motivo para que se resienta el Sr. Luxán.

Se puede ser Presidente del Consejo de Ministros de dos maneras: una a la ley constitucional, y eso en los casos ordinarios; se puede ser dignamente Presidente del Consejo como lo ha sido Wellington en Inglaterra, y el Mariscal Soult en Francia, para dar apoyo y prestigio al Ministerio, y eso lo que el país esperaba del Duque de la Victoria, eso debió hacer, y es lo que no ha hecho.

La consecuencia de esto ha sido que de concesión en concesión ha ido cediendo, en términos que ha tenido que sacrificar hasta su prestigio popular; y no solo aceptar, sino constituirse defensor de la contribución de consumos: a este punto ha llevado S. S. su política constitucional, que en mi concepto no era conveniente en estas circunstancias.

Ahora bien, señores: nuestra situación es la siguiente: entre el sacrificio del prestigio del Duque de la Victoria a sacrificar los intereses del país, ¿podemos nosotros vacilar? Yo por mi parte no siento que el Duque de la Victoria no haya tomado la iniciativa más decidida en las cuestiones administrativas; y que habiendo buscado a los hombres más competentes en la ciencia económica se hubiera visto que el país no podía pagar más que 1,380 millones, habiendo limitado a esta cantidad los gastos, sin que hubiera habido un recargo de 100 millones más en las rentas públicas, porque de esa manera hubiera visto el país que cuando se le exigía la misma cantidad, había una diferencia entre una Administración y otra. No quiero molestiar más a las Cortes, y concluyo rogándolas se sirvan tomar en consideración las observaciones que por un deber de conciencia he creído debía exponer en este lugar.

El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra: Señores, pedí la palabra cuando el Sr. Alfonso, volviendo a traer aquí la discusión de los presupuestos votados ya por las Cortes, dijo que se habían hecho en ellos las reformas convenientes, lo cual, no solo era una censura al Gobierno, sino también al Parlamento. Para sostener su opinión decía el Sr. Alfonso que el año 39, existiendo la Guardia Real, que costaba una cantidad considerable, y los Guardias de Corps, se presentó un presupuesto de 365 millones de reales para sostener el ejército de 70,000 hombres. S. S. ha reducido esta equívoca cifra a 280 millones. (El Sr. Alfonso: He dicho que la comisión había reducido ese guarismo.) Acepto los 265 millones: con ellos se pensaba sostener un ejército permanente de 70,000 hombres, y una reserva de 42 regimientos de Milicias provinciales, no disfrutando de sueldo alguno los Oficiales.

Pues bien, el Ministro que dirige su voz a las Cortes ha presupuesto 280 millones para sostener esos mismos 70,000 hombres, y una reserva, no de 42 regimientos, sino de 80, con sueldo de cuatro quintas partes de los Jefes y Oficiales y con una fuerza de 60,000 hombres, cuando aquella no pasaba de 34. Además, el presupuesto de la Guerra tiene sobre sí 31 millones que cuesta la Guardia civil que antes no existía: tiene un cuerpo de Estado Mayor numeroso, y tiene por fin el gravamen de una clase inmensa, la de reemplazo, que entonces no existía. Veo pues S. S. la diferencia de un presupuesto a otro. Después de haber limitado a esta cantidad los gastos, sin que hubiera habido un recargo de 100 millones más en las rentas públicas, porque de esa manera hubiera visto el país que cuando se le exigía la misma cantidad, había una diferencia entre una Administración y otra. No quiero molestiar más a las Cortes, y concluyo rogándolas se sirvan tomar en consideración las observaciones que por un deber de conciencia he creído debía exponer en este lugar.

El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra: Señores, pedí la palabra cuando el Sr. Alfonso, volviendo a traer aquí la discusión de los presupuestos votados ya por las Cortes, dijo que se habían hecho en ellos las reformas convenientes, lo cual, no solo era una censura al Gobierno, sino también al Parlamento. Para sostener su opinión decía el Sr. Alfonso que el año 39, existiendo la Guardia Real, que costaba una cantidad considerable, y los Guardias de Corps, se presentó un presupuesto de 365 millones de reales para sostener el ejército de 70,000 hombres. S. S. ha reducido esta equívoca cifra a 280 millones. (El Sr. Alfonso: He dicho que la comisión había reducido ese guarismo.) Acepto los 265 millones: con ellos se pensaba sostener un ejército permanente de 70,000 hombres, y una reserva de 42 regimientos de Milicias provinciales, no disfrutando de sueldo alguno los Oficiales.

